

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9624

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 15 y 16 de Agosto de 1928.*)

Núm. 1688

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo llegado a noticia de este Gobierno que en algunos pueblos de esta provincia se infringe la ley del descanso dominical, y siendo de mi deber velar por la observancia de las disposiciones legales a tal fin establecidas, ruego a los señores Alcaldes que en sus respectivas jurisdicciones hagan cumplir puntualmente los preceptos legales que regulan dicho descanso, pues de lo contrario me vería, con sentimiento, obligado a exigirles las debidas responsabilidades.

Palma 17 agosto 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS BADÍA

**

Núm. 1683

CIRCULAR

El Patronato Nacional del Turismo por conducto de la Sub-Delegación de la Región de Cataluña, Aragón y Baleares, se dirigirá en breve a los señores Alcaldes de esta provincia, interesando varios datos respecto a la situación actual del turismo en esta provincia, pidiendo detalles sobre el número de hoteles, fondas y posadas que existen, concepto que las mismas merecen, estado de las carreteras y demás vías de comunicación, riqueza artís-

tica que atesoran, proyectos e iniciativas que puedan contribuir al desarrollo del turismo en esta Región etc. etc. y al propio tiempo recibirán de dicha Entidad, un cuestionario.

Dada la importancia del turismo en esta provincia encarezco de modo especial a los señores Alcaldes, presten al citado Patronato Nacional su decidido y valioso apoyo y contesten con la máxima urgencia, a los informes que les sean solicitados, y al citado cuestionario que en breve plazo recibirán.

Palma 16 de agosto de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 782

Ilmo. Sr.: El artículo 29 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 preceptúa que, tanto en los Comités paritarios como en los órganos centrales corporativos podrán intervenir como elementos asesores, pero sin voto, representaciones de carácter técnico, bien designadas por las partes cuando así lo establezcan, bien a petición de las mismas o por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y como con relación a este artículo se han solicitado aclaraciones por algunos Presidentes de organismos paritarios, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes de los Comités paritarios podrán solicitar los asesoramientos técnicos que juzguen necesarios para esclarecer las cuestiones sometidas a su fallo.

2.º Podrán también consultar con los Presidentes de los otros organismos paritarios de la localidad, con especialidad en los casos siguientes:

a) Cuando se trate de peticiones de aumentos de salarios que las entidades patronales juzguen excesivas para la capacidad y aún la vida de la industria.

b) Si, por el contrario, se pretende por la representación patronal una rebaja de jornales que la clase trabajadora considere incompatible con un nivel de existencia decoroso.

c) De la interpretación de los artículos de la ley que el Presidente estime de aplicación difícil, dadas las circunstancias del caso.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

**

Núm. 783

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día pueda verificarse en toda España la constitución de los Comités paritarios del grupo 15, Industrias Conserveras, del Decreto-ley de organización corporativa nacional; y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se abre un plazo de veinte días para que puedan inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio todas las Asociaciones patronales y obreras incluidas en dicho grupo que todavía no hayan solicitado la inscripción correspondiente.

2.º Tanto las que solicitan ahora la inscripción como las que se encuentran formando parte del Censo electoral social del Ministerio, indicarán el carácter local o interlocal del Comité que haya en su día de constituirse.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social, habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.
- Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de existencia de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN de la provincia; para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

**

Núm. 784

Ilmo. Sr.: Las reiteradas consultas formuladas ante este Ministerio sobre la interpretación que haya de darse al apartado e) del artículo 15 del Reglamento-tipo de Comités paritario de 8 de noviem-

bre de 1927, que dispone es causa suficiente para cesar en el cargo de Vocal patrono u obrero de los Comités paritarios dejar de pertenecer dicho Vocal a la Asociación, Sociedad o entidad que lo eligiera, y a fin de que al mismo tiempo queden salvaguardados los derechos de los que estentan una representación social en el seno de los Comités paritarios, los de los organismos que designan las personas que han de intervenir en las funciones corporativas y el Estado, al que incumbe una facultad superior de intervención, de vigilancia y de tutela; y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho artículo 15 de la Real orden de 8 de noviembre de 1927, Reglamento-tipo de los Comités paritarios, quede redactado en la forma siguiente:

Los Vocales efectivos y suplentes del Comité paritario cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- Renuncia.
- Traslado definitivo de residencia a población situada fuera de la jurisdicción del Comité.
- Cese en la profesión.
- Dejar de concurrir sin justa causa a cinco reuniones consecutivas del Pleno o Ponencias del Comité.
- Dejar de pertenecer a la Sociedad, Asociación o entidades que los eligieron.
- Para que la baja acordada por alguna Asociación patronal u obrera, de un asociado que ejerza cargo de Vocal de un Comité paritario, pueda surtir efectos en relación con el Comité, y en orden de lo prevenido en el apartado e) de este artículo, será condición indispensable que la baja sea acordada en junta general, aun cuando el Reglamento de la Asociación preceptúe o permita forma distinta para acordar la separación de sus socios.

Será asimismo indispensable que antes del acuerdo de la junta general sobre la baja de algún asociado que ejerza cargo de Vocal en Comité paritario, sea previamente oído. A tal fin, deberá ser citado, con expresión del lugar, día y hora en que debe comparecer ante la junta general, por papeleta, que firmará el interesado o cualquiera persona en su nombre, si no se le encontrase. En caso de no comparecer, se le tendrá por oído.

La Asociación de que se trate pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente del Comité paritario, acompañando copia certificada del acta de la Junta general en que dicha exclusión se haya acordado.

El Presidente del Comité paritario remitirá la documentación al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a los efectos del cese de los Vocales patronos y obreros a quienes afecten los acuerdos adoptados por sus Asociaciones respectivas.

Si se trata de un Vocal propietario, le sustituirá en todas sus partes el Vocal suplente respectivo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 14 agosto de 1928).

**

Junta calificador de aspirantes a destinos
públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de febrero del corriente año (*Gaceta* núm. 40).

PROVINCIA DE ALBACETE

AYUNTAMIENTO DE YESTE

Destinos a proveer

Una vacante de Auxiliar mecanógrafo, dotada con el sueldo de 600 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

La oposición tendrá lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y se compondrá de un ejercicio, que consistirá en las materias siguientes:

- Escritura a máquina al dictado y durante diez minutos consecutivos de una página literaria a elección del Tribunal.
- Redacción y escritura a máquina de una comunicación oficial.
- Resolución de problemas aritméticos de suma, resta, multiplicación y división.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Destinos a proveer

Una plaza de Auxiliar cuarto, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de hacer sesenta de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero, eliminatorio, que consistirá en prácticas de Escritura, Mecanografía, Gramática y Aritmética, y en segundo, en desarrollar en el plazo de media hora cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26).

PROVINCIA DE CASTELLON

AYUNTAMIENTO DE NULES

Destinos a proveer

Una vacante de Administrador de Arbitrios, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y seis, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de la oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento dando principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: el primero, escrito y tiempo máximo de hora y media; el segundo, oral, sacando

el opositor cuatro temas a la suerte, de los que contestará, empleando en todos ellos como máximo treinta minutos, y el último, que será práctico en una hora, con arreglo al siguiente

PROGRAMA

Primer ejercicio.—Escritura al dictado con análisis gramatical.

Aritmética: Resolución de tres problemas, en las cuales entrarán las cuatro reglas combinadas, así como el sistema métrico decimal.

Segundo ejercicio.—Estatuto municipal.

Tema 1.º Presupuestos municipales.—Formación y tramitación de los mismos.—Recursos.

Tema 2.º Disposiciones comunes a las exacciones.—Formación de las mismas y trámites para su aprobación.—Recursos.

Tema 3.º Derechos y tasas.—Concepto y clasificación.

Tema 4.º Arbitrios sobre bebidas espirituosas.—Su origen en la supresión de consumos.—Forma de cobranza.

Tema 5.º Obligación del pago del arbitrio.—Exenciones.—Tipo máximo de gravamen.

Tema 6.º Concierdos.—Condiciones de los mismos.

Tema 7.º Arbitrios sobre carnes y volatería.—Procedentes legales.—Tipo máximo de gravamen.

Impuestos de consumos.—Tema 1.º Impuesto de consumos.—Reseña histórica del mismo.

Tema 2.º Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Formas actuales de exacción en Nules.—Fiscalización, inspección, e intervención.

Tema 3.º Ordenanza vigente.—Fiscalización administrativa.—Tránsito.

Tema 4.º Condiciones generales de las fábricas.—Depósitos.—Liquidaciones. Aforos.—Comprobaciones.

Tema 5.º Inspección administrativa.—Fábricas.—Comerciantes y traficantes.

Tema 6.º Defraudación y penalidad.

Arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas y volatería.—Tema 1.º Arbitrio sobre carnes.—Estado actual.—Clasificación de las especies.—Destaros.

Tema 2.º Inspección.—Intervención administrativa.—Régimen de inspección.—Intervención.

Tema 3.º Intervención de ganados. Excepciones.—Defraudación y penalidad.

Tema 4.º Arbitrios sobre volatería y caza menor.—Clasificación de las especies y cuotas del arbitrio.—Defraudación y penalidad.

Delitos públicos.—Tema único.—Delito de malversación de fondos públicos, según los artículos 405 al 410 del Código Penal.—Delito de falsedad en documento público, según el artículo 304 de dicho Código.

Tercer ejercicio.—Formalización de un documento relativo a actos de servicios de exacción de los arbitrios de consumos, a elección del Tribunal, y demostrar ante éste prácticamente el conocimiento de la marcha burocrática de la Administración.

El opositor a quien se adjudique la plaza deberá presentar antes de tomar posesión fianza personal o en metálico, a satisfacción de la Comisión municipal permanente.

AYUNTAMIENTO DE BENICARLO

Destinos a proveer

Una plaza de Inspector y Recaudador de los arbitrios e impuestos de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.100 pesetas anuales, más los recargos del período ejecutivo y la participación correspondiente en los expedientes de defraudación que se instruyan.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente de transcurrir sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos, uno oral y otro escrito; el primero consistirá en contestar por espacio de una hora, como máximo, cinco temas de los sacados a la suerte, entre los que figuran en el programa mínimo único aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, con las adi-

ciones que a continuación se expresan, y el segundo, en tramitar o redactar un expediente o cualquier actuación de apremio con arreglo al supuesto práctico que propondrá el Tribunal en el acto, pudiendo valerle el opositor de cualquier Reglamento o Cuerpo legal que estime necesario.

El opositor a que se adjudique la plaza deberá presentar, al tomar posesión, una fianza de 10.000 pesetas.

Temas adicionales al programa mínimo

51. Del orden de imposición de las exacciones municipales.—Del procedimiento en el orden económico.—Recaudación municipal.—Analogías con el procedimiento del Estado en la materia.

52. Distribución, depósito de fondos e intervención.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

53. Del impuesto.—Su concepto. Legislación española.—Breve idea de las contribuciones sobre edificios y solares, rústica e industrial.

54. Falta de pago de contribuciones e impuestos.—Denuncias.—Expedientes de mera omisión, ocultación y defraudación.—Recaudación de Contribuciones e impuestos.—Períodos de la recaudación.

55. Procedimiento de apremio.—Su razón de ser.—Su clasificación y forma del mismo con arreglo a la instrucción de 28 de abril de 1900 y modificaciones posteriores del Real decreto de 2 de marzo de 1926 y Reglamento de 30 de junio de 1926.

56. Bienes embargables.—Trámites y forma de llevarse a cabo.—Recaudación ejecutiva.

PROVINCIA DE GRANADA

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN

Destinos a proveer

Una plaza de Recaudador de impuestos del mencionado Ayuntamiento, dotada con el 3 por 100 de todos los valores que recaude y el 15 por 100 de los que cobre por la vía de apremio.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta; no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos, uno escrito y otro práctico, rigiendo para el escrito el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926, y consistiendo el práctico en formular un expediente completo de apremio de acuerdo con los preceptos de la Instrucción de 26 de abril de 1900, Real decreto de 2 de marzo de 1926 y Reglamento para su aplicación.

El opositor a que se adjudique la plaza deberá antes de tomar posesión presentar fianza de 10.840'40 pesetas en metálico o hipotecaria.

Serán obligaciones de este funcionario: 1.º Deberá efectuar ingresos de todas las cantidades que recaude quince y saldar el importe de la recaudación voluntaria al liquidar la cuenta trimestral que habrá de rendir.

Las cantidades que pasen a período ejecutivo en cada trimestre deberán ingresar, por lo menos en su 50 por 100, en la primera quincena siguiente al trimestre, y al finalizar el ejercicio se obligará a tener ingresos como minimum del 90 por 100 de los valores que se le entreguen y correspondan a dicho servicio.

Todos los valores de ejercicios liquidados deberán encontrarse cobrados o legalmente justificados al cerrarse el presupuesto de cada año natural.

2.º Será obligación del Recaudador o Agente rendir, además de las cuentas trimestrales de los valores en período voluntario al terminar éste, una cuenta anual de todos los valores a su cargo; no cesando la responsabilidad del cuenta-dante hasta que cese la del Ayuntamiento, por ser aprobadas definitivamente las cuentas municipales.

3.º Toda clase de gastos que ocasione la recaudación serán de cuenta del encargado de ella.

PROVINCIA DE HUELVA

AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS

Destinos a proveer

Una vacante de Administrador de arbitrios dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos, uno oral y otro práctico; el oral consistirá en desarrollar durante media hora cinco temas sacados a la suerte del programa mínimo único aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926. El práctico consistirá en resolver un problema de las cuatro reglas de Aritmética, que propondrá el Tribunal, concediéndose una hora para su ejecución, y escribir un párrafo de un libro que al efecto dicte el repetido Tribunal.

El opositor a que se adjudique la plaza deberá presentar antes de tomar posesión 2.000 pesetas de fianza o personal a satisfacción de la Comisión municipal permanente.

PROVINCIA DE MALAGA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MALAGA

Destinos a proveer

Dos plazas de Oficiales terceros del Cuerpos de funcionarios administrativos, dotadas cada una de ellas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta; no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificados de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la mencionada Diputación, cuando la misma señale, una vez transcurridos sesenta días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos, uno práctico y otro teórico; el primero, o sea el práctico, consistirá en:

a) Escribir al dictado un párrafo a mano y otro a máquina que contengan palabras de difícil ortografía.

b) Redactar un oficio sobre determinado asunto que fijará el Tribunal.

c) Escribir a presencia del Tribunal durante media hora y sin consultar libros, folletos ni ninguna nota sobre un tema sacado a la suerte entre los que aquél fije, relativo a los Reglamentos y servicios de la Corporación; y

d) Resolver un problema de Aritmética elemental; y el segundo, o sea el teórico, en contestar en el plazo máximo de una hora cinco temas sacados a la suerte de los contenidos en el programa publicado por Real orden de 25 de enero de 1926, para esta clase de oposiciones, sin adición ni ampliación alguna.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Destinos a proveer

Una plaza de Oficial segundo de dicha Diputación, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre dirigida al Excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la mencionada Diputación, dando principio al día siguiente de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: el primero eliminatorio, consistente en escribir al dictado un trozo en castellano de dudosa ortografía y resolver tres problemas de Aritmética elemental; el segundo, teórico, consistente en contestar en una hora a cinco temas sacados a la suerte del programa mínimo único aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y el tercero, práctico, consistente en redactar un documento o evacuar trámite de un expediente a elección del Tribunal y para el que se facilitarán textos legales sin comentarios.

NOTAS GENERALES

Primera.—Será condición indispensable para admisión en el concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que deseen tomar parte, dirigida al Excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda.—Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40) si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su calificación.

Tercera.—La publicación de los admitidos a las oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para su admisión de instancia.

Madrid, 10 de agosto de 1928.—El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

(Gaceta 11 agosto de 1928).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1689

Don Sebastián Font y Salvá, Vicepresidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Baleares, Sección de Mallorca.

Hago saber: Que en sesión pública celebrada por esta Junta el día doce de agosto en curso y de conformidad con lo que ordena el artículo 6.º del Real decreto de 23 de marzo de 1927 de la Presidencia del Consejo de Ministros se tomaron los acuerdos siguientes, referidos a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

PALMA

Se acordó la inclusión en el Censo Electoral de los siguientes reclamantes:

D. José Rosselló Ordinas, de 44 años de edad, Maestro Nacional, domiciliado en la calle de Vallori número 2 y que sabe leer y escribir.—D. Manuel Martínez Guillén, de 50 años, militar, domiciliado en la calle de La Unión número 6 y que sabe leer y escribir.—D. Antonio Ferrer Lillalonga, de 44 años de edad, propietario, domiciliado en la calle del Estudio general número 16 y que sabe leer y escribir.—Don Manuel Llofríu Cerqueda, de 36 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle de Morlá 8 y que sabe leer y escribir.—D. Miguel Homar Pizá, de 44 años, Maestro Nacional, domiciliado en la calle de Feliu 25 y que sabe leer y escribir.—D. José Moragues Massot, de 40 años, Maestro Nacional, domiciliado en la calle de Feliu 25 y que sabe leer y escribir.—D. Bartolomé Moner Ribas, de 45 años, Maestro Nacional, domiciliado en la calle de San Miguel 106 y que sabe leer y escribir, y D. Cosme Parpal Villalonga de 48 años de edad, militar, domiciliado en la Plaza de Eusebio Estada 5 y que sabe leer y escribir.

SANTAÑY

Se acordó la inclusión de don Juan Zabalata Cortés, de 30 años de edad, notario, domiciliado en Llobars 21, y que sabe leer y escribir.

SINEU

Se acordó la inclusión de D. Pedro Francisco Mateu Mairata, de 53 años, militar, domiciliado en la calle de Esperanza 34 y que sabe leer y escribir.

SOLLER

Se acordó la inclusión de D. Francisco

Vidal Sureda, de 39 años de edad, militar, domiciliado en la calle de Castañer 7 y que sabe leer y escribir.

VILLAFRANCA DE BONANY

Se acordó la inclusión de D. Antonio Montaner Gual, de 52 años de edad, domiciliado en Cuartel 2.º, n.º 12 y que sabe leer y escribir.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el citado artículo 6.º según el cual estos acuerdos son recurribles ante la Audiencia Territorial en el plazo de nueve días naturales contados a partir de la publicación de los mismos.

Las alzadas contra estos acuerdos se presentarán en la Secretaría de esta Junta.

Palma, 16 de agosto de 1928.—Sebastián Font y Salvá.

**

Hago saber: Que en sesión pública celebrada el día doce de agosto en curso para nombrar el sustituto del retirado que forma parte de la Junta municipal del Censo Electoral de Artá resultó elegido por sorteo entre los mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas don Pedro Tous Lliteras.

Palma, 16 de agosto de 1928.—Sebastián Font y Salvá.

**

Núm. 1684

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ARBITRIOS.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la relación de descubiertos por el arbitrio de Inquilinato no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por la Instrucción; quedan incursos en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el art.º 50 de la vigente Instrucción para el servicio de recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, según dispone el art.º 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 13 de agosto de 1928.—El Alcalde, J. Aguiló.

**

Núm. 1676

Lista de los empleados municipales del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, que por existir gradación entre ellos, forman escalafones que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Municipal vigente.

PERSONAL TECNICO

Director Casa Socorro

D. Gabriel Oliver Mulet

Médicos Casa Socorro

D. Luis Pizá Cañellas
D. Bernardo Obrador Nadal
D. Sebastián Font Feliu
D. Antonio Rotger Pizá
D. Pedro J. Esbarranch Homar
D. Guillermo Riera Roca

VETERINARIOS

Jefe

D. Lorenzo Riera Fullana

Inspectores

D. Raimundo Piña Valls
D. Luis Fiol Alorda
D. Sebastián Jaume Ribot
D. Miguel Carbonell Ripoll
D. Buenaventura Barceló Miralles, Inspector de Higiene Pecuaria
D. Salvador Pastor Sitjar

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficiales primeros

D. Luis Mestre Font
D. Pascual Ribot Maura
D. Pedro Canet Castañer
D. Bernardo Palmer Sastre
D. Raimundo Despuig Sastre
D. Nicolás Jaquotot Roca
D. Matias Ferrer Balaguer
D. Gabriel Alorda Tomás
D. Antonio Piña Forteza
D. Francisco Salvá Buxens
D. Juan Argeles Brusotto

Oficiales segundos

D. M. Daniel Vaquer Atencia
D. Jaime Llabrés Ballester
D. José Losada Mulet
D. Juan Mayol Amer
D. Jaime Vives Campins
D. Antonio Martorell Suau
D. Emilio Gené Prats
D. Jorge Anckermann Ribas
D. Juan Pallicer Figuerola
D. Enrique Vives Verger

D. Julián Oliver Vert
D. Miguel Moner Eguía
D. Sebastián Barceló Menendez

Oficiales terceros

D. Juan Colóm Vanrell
D. Tomás Henales Bernat-Verí
D. José Llobera Puigrós
D. Juan Amengual Genovart
D. Gabriel Alorda Mateu
D. Juan Sabater Salamanca
D. José Valent Barceló
D. Monserrate Vich Mercadal
D. Juan Llompard Ramis
D. Jaime Fernández Planas
D. Marcos Picornell Vidal
D. Gabriel Torrens Borrás
D. Rafael Jaume Palmer
D. Francisco Coll Cabello
D. Gabriel Horrach Pujol
D. Gabriel Moyá Matas
D. Pedro Capellá Oliver
D. Antonio Gazá Oliver
D. Francisco Mulet Alcover
D. Miguel Xamena Jaume
D. Bernardo Vadell Adrover
D. Jaime Bosch Alemañy
D. Miguel Llauger Perelló
D. Pedro Pallicer Balaguer
D. Rafael Ramis Togores
D. Jaime Salóm Llaneras
Palma de Mallorca, 11 agosto de 1928.—El Alcalde, J. Aguiló.—El Secretario, Antonio Rosselló.

**

Núm. 1679

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento que se ha formado con arreglo a lo que establece el Reglamento aprobado por R. O. de cartocce de mayo de 1928.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

En la Secretaría

El Secretario.
Un Oficial.

En la Intervención

Un Oficial y mecanógrafo.

En la Depositaria

El Depositario.

En la Recaudación

El Recaudador.

PERSONAL TÉCNICO

Médico Titular Inspector Municipal de Sanidad.
Farmacéutico.
Veterinario Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria.
Comadrona.
Arquitecto.

PERSONAL SUBALTERNO

Oficial Sache.
Dos Guardias Municipales.
Dos Peones Camineros.
Conductor del Coche fúnebre.
Andraitx 13 de agosto de 1928.—El Alcalde accidental, Antonio Alemañy.—El Secretario, Jaime Porcel.

**

Núm. 1677

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Habiendo desaparecido con el tiempo el mojón divisorio de los términos o límites de los predios «Son Mestre de Baix», de este término municipal, propiedad de Doña Francisca Mayans Sintes e hijos y de «Binisay», del término de Ferreries, propiedad de Don Guillermo de Olives, que han solicitado su reposición, por el presente se invita a cuantos vecinos tengan conocimiento del puesto fijo en que se hallaba situado dicho límite, se dignen manifestarlo a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, al objeto de proceder a lo que haya lugar respecto a este particular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudadela 6 de agosto de 1928.—El Alcalde, Jaime Guitart.

**

Núm. 1685

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Debiéndose adquirir por medio de subasta la construcción de 150 bancos mesas bipersonales para la Escuela Graduada de niños, con arreglo a los modelos y pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría, se anuncia un concurso de licitadores por término de 20 días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

La subasta se verificará al día siguiente de transcurridos los 20 días señalados, en el salón de sesiones, a las once horas

de la mañana, ante la Comisión correspondiente.

La Puebla 14 de agosto de 1928.—El Alcalde, Miguel Crespi.

**

Núm. 1686

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Plantilla del Personal de empleados de esta municipalidad, acordada en sesión de 29 de julio próximo pasado, en cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento orgánico provisional de 14 de mayo del corriente año.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Secretario Interventor.
Oficial mayor.
Depositario.

PERSONAL TÉCNICO

Médico titular, Inspector municipal de Sanidad.
Farmacéutico titular.
Veterinario Inspector de carnes y víveres y de Higiene y Sanidad pecuarias.

PERSONAL SUBALTERNO

Oficial Sache.
Celador o guardia rural.
Peón caminero municipal.
Capdepera 13 agosto de 1928.—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

**

Núm. 1687

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Escalafón del personal técnico, administrativo y subalterno de este Ayuntamiento formado en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal permanente en la sesión del día 2 de agosto de 1928.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

D. Juan Verger Vidal, Secretario-Interventor.
D. Jaime Rigo Verger; primer Oficial Secretaria.
D. Jaime Clar Vila, segundo id. id.
D. Miguel Vidal Escalas, tercero idem idem.
D. Miguel Roig Tomás, Depositario.
D. Mateo Rigo Barceló, Recaudador.

PERSONAL TÉCNICO

D. Juan Escalas Vidal, Médico-Titular.
D. Guillermo Vidal Escalas, Farmacéutico-Titular.
D. Gabriel Vives Ballester, Veterinario-Titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.
D.ª María Vidal Adrover, Comadrona.

PERSONAL SUBALTERNO

D. Bernardo Tomás Burguera, Oficial Sache.
D. Matias Cifre Juliá, Guardia municipal.
D. Juan Vila Oliver, id. id.
D. Antonio Adrover Adrover, Peón Caminero.
D. Andrés Rigo Rigo, Peón Caminero.
D. Isidro Riutort Oliver, Peón Caminero.
D. Blás Burguera Rigo, Peón Caminero.
D. Bartolomé Vicens Moll, Peón Caminero.
D. Cipriano Ferrer Contesti, Sepultero.

Santañy día 9 de agosto de 1928.—El Alcalde, L. Bonet.—El Secretario, Juan Verger.

**

Núm. 1994

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

DEL PUERTO

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forma esta Corporación municipal en cumplimiento de lo que dispone el artículo 249 del Estatuto vigente y el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional aprobado por Real orden de 11 de mayo de 1928.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Un Secretario, con la dotación de 5.000 pesetas anuales.
Un Oficial 1.º, con la dotación de 1.740 pesetas anuales.
Un Oficial 2.º, con la dotación de 1.650 pesetas anuales.
Un Depositario y Recaudador, con la dotación de 1.080 pesetas anuales.

PERSONAL TÉCNICO

Un Médico titular, dotado con 2.000 pesetas anuales.
Un Inspector municipal de Sanidad, dotado con 200 pesetas anuales.
Un Farmacéutico titular, dotado con 811'30 pesetas anuales.

Un Veterinario titular, dotado con 1.000 pesetas anuales.

Un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, dotado con 365 pesetas anuales.

Un Practicante titular, dotado con 400 pesetas anuales.

Una Comadrona titular, dotada con 200 pesetas anuales.

PERSONAL SUBALTERNO

Un Oficial Sache, con 730 pesetas anuales.

Dos guardias municipales, con 780 pesetas anuales cada uno.

Dos peones camineros, con 1.080 pesetas anuales cada uno.

Un sepulturero, con 540 pesetas anuales.

Campos del Puerto a 10 de agosto de 1928.—El Alcalde, D. Bennasar.

**

Núm. 1890

AYUNTAMIENTO DE BINISALEN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento pleno durante el 2.º cuatrimestre de 1927.

Sesión extraordinaria del día 23 de mayo de 1927.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar dos expedientes de pobreza sobre excepciones de dos mozos del reemplazo de 1926. Gratificar con 100 pesetas al Director de la Banda de Música de esta villa; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6 de junio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Facultar al Sr. Alcalde para el arrendamiento del arbitrio sobre bebidas espirituosas para el 2.º semestre de 1927, así como también de los demás arbitrios municipales. Suscribirse con 100 pesetas para la creación de la Ciudad Universitaria; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 1.º de julio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio semestral de 1926. Nombrar a dos señores Concejales para llevar a efecto la recaudación de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y sobre alcoholes, y Matadero y consumo de carnes respectivamente, y para que puedan nombrar los auxiliares que tengan por conveniente; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 19 de julio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar los nombramientos de los auxiliares para la recaudación de los arbitrios sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, y Matadero y consumo de Carnes, asignándoles el sueldo que cada uno de ellos deberá percibir; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 19 de agosto.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar dos transferencias de crédito en el presupuesto de 1927. Anunciar al público por medio de pregón, la llegada al puerto de Palma de un cargamento de maíz intervenido al objeto de que los vecinos que deseen adquirir de dicho cereal pasen a suscribirse. Aprobar varios documentos presentados por el primer Teniente de Alcalde relativos a la municipalización de la Banda de Música, y facultar al Sr. Alcalde para la instrucción del correspondiente expediente y estipular el contrato; y se levantó la sesión.

Binisalem 31 de agosto de 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.—P. A. de la A. P.—El Secretario, Bernardo Ribas.

**

Núm. 97

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento pleno durante el tercer cuatrimestre del año 1927.

Sesión ordinaria del día 5 de septiembre de 1927.—Se aprobaron y ratificaron los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias desde la última reunión cuatrimestral así como también los adoptados por la Comisión municipal permanente. Se acordó exponer al público el presupuesto municipal ordinario para 1928, e igualmente las ordenanzas municipales para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 25 de septiembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Designar a un Sr. Concejál para que con carácter de Compromisario asista a la votación que el día 2 de octubre debe tener lugar en la Capital, para el nombramiento de un representante en la Asamblea Nacional; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 15 de noviembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Proceder al arrendamiento del arbitrio sobre consu-

mo de bebidas y alcoholes para 1928 y celebrar la subasta del mismo con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto municipal y la respectiva ordenanza. Proceder al arrendamiento y subasta de los arbitrios municipales «Puestos Públicos», «Pesas y Medidas» y «Corral Público», por medio de pujas a la llana. Aprobar las modificaciones introducidas en el presupuesto ordinario para 1928. Facultar al Sr. Alcalde o a quien le represente, para gestionar la autorización necesaria para la ampliación del Cementerio de esta Villa; y se levantó la sesión.

Binisalem 31 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.—P. A. del A. P.—El Secretario, Bernardo Ribas.

**

Núm. 1692

ENTIDAD LOCAL MENOR

DE CAIMARI

EDICTO.—Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Caimari a 26 de julio de 1928.—El Presidente, Martín D. Ferrá

**

Núm. 1673

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario de la Sala habilitada de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de vacaciones de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

En Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos veintiocho. Vistos los presentes autos incidentales, sobre acción para promover juicio de testamentaria de D. Juan Cladera Caldés, que ante Nos penden en grado de apelación procedente del Juzgado de primera instancia de Inca y en los que han sido partes: como demandante, D. Pablo Cladera Sans, Labrador, vecino de La Puebla, representado por el Procurador Don Melchor Cloquell y defendido por el Letrado Don Tomás Muntaner, y como demandados la actora en la testamentaria Doña María Cladera Sans, vecina de La Puebla, representada por el procurador D. Miguel Oliver y defendida por el Letrado Don Miguel Amengual, el Ministerio Fiscal en representación de uno de los herederos ausentes y los demás demandados en dicha testamentaria inicial, no personados en autos, Don Juan, Don Bernardino, D.ª Juana Ana, D. Francisco, D.ª Catalina y D.ª Margarita Cladera Sans.—Fallamos que debemos declarar y declaramos que D.ª María Cladera Sans carece de acción para entablar el juicio de testamentaria de su padre Don Juan Cladera Caldés, a que se refiere este incidente promovido por el coheredero Don Pablo Cladera Sans, y en su consecuencia acordamos el sobreseimiento de las diligencias hasta ahora practicadas en dicho juicio cuyos autos se archivarán, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aurelio Pelaez.—Alejandro de Paz.—Pedro Fernández Cavada.—Pedro de Benito y Varela.—José Aragonés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente certificación en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Palma a once de agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Pedro Alomar, Secretario Habilitado.

**

Núm. 1674

Certifico: Que la Sala de vacaciones de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos veintiocho. Vistos en apelación, por la Sala de lo civil de su Audiencia Territorial, los presentes autos, juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de ventas de participación en usufructo de finca rústica y otros extremos, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de la misma, seguidos entre partes, litigando todos por su propio derecho: como demandante, D. Miguel Romaguera Cañellas, mayor de edad, casado, propietario, domiciliado en Marratxi, representado por el procurador D. Pedro Ferrer, bajo la dirección del Letrado D. José Socias, y, como demandado

D. Rafael Romaguera Cañellas, mayor de edad, soltero, sin profesión, del propio domicilio, representado por el procurador D. Miguel Oliver y dirigido por el Letrado D. Enrique Sureda, en concepto de pobre; siendo también demandado, y compareciente litigante, D. Román Muret Badía, mayor de edad, casado, sin profesión, con domicilio en la presente ciudad, representado por el procurador D. Lorenzo Clar y dirigido por el Letrado D. Miguel Rosselló y Alemañy, siendo igualmente demandados y comparecientes Don Antonio Torres Clapés, mayor de edad, soltero, propietario, con domicilio en Palma, D. Ignacio Pizá Matas, mayor de edad, soltero, armero, de este domicilio, D. Sebastián Quetglas Quetglas, mayor de edad, casado, sin profesión, de idéntico domicilio, D. Arnaldo Oliver Capó, de veintitres años, soltero, del Comercio, con domicilio en Alcudia y D. Pedro Garau Comas, mayor de edad, casado, con domicilio en Palma y sin profesión, y D. José Llambias Coll, mayor de edad, soltero, Abogado, del mismo domicilio, representados por el Procurador D. Jaime Viñals, sin defensa de Abogado.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nullos los contratos que constan por las escrituras de compra venta fechas de veintiseis de agosto y veinticinco de septiembre de mil novecientos veintiseis, y éstos, atorgados en la presente ciudad, ante el notario D. Asterio Unzué y nulas las inscripciones que en el Registro de la propiedad de la misma hayan producido, por lo que condenamos a los demandados D. Rafael Romaguera Cañellas, D. Román Muret Badía, D. Antonio Torres Clapés, D. Ignacio Pizá Matas, D. Sebastián Quetglas Quetglas, D. Arnaldo Oliver Capó, D. Pedro Garau Comas y D. José Llambias Coll a que reconozcan ambas nulidades; revocando, en ambos extremos, la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad, en veinticuatro de enero último, y confirmando en todo lo restante, por deber absolver, como absolvemos, a los referidos demandados de las demás peticiones formuladas por el D. Miguel Romaguera Cañellas en la demanda origen de este juicio, sin hacer especial condena de costas en ninguna de ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aurelio Pelaez.—Pedro de Benito y Varela.—José Aragonés.—El Magistrado D. Luis Díaz votó en Sala y no pudo firmar.—Aurelio Pelaez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma de Mallorca a trece de agosto de mil novecientos veintiocho.—Pedro Alomar, Secretario Habilitado.

**

Núm. 1681

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Enrique Ibáñez Ruiz, de estado soltero, profesión se ignora, hijo de Enrique y de Lucrecia, natural de Murcia, vecino de Palma, de edad de dieciocho años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto de dinero, cuyas señas se ignoran, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle su procesamiento y ser indagado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma catorce de agosto de mil novecientos veintiocho.—Adolfo F. Moreda.—P. el Secretario, Matías Bennasar.

**

Núm. 1691

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

A D.ª Jerónima Sanz Arnaz esposa de Don Crencencio Rodríguez se hace saber; que el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día dos de los corrientes dictada en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguido a instancia de D. Vicente Torres Riera, en concepto de marido de D.ª Antonia Benito Lopez del Rio, contra dicha Señora Sanz, cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de la cantidad de 19.852 pesetas, intereses y costas, ha mandado se emplazase a ésta, a instancia del actor, para

que dentro del plazo de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, con la prevención que si no compareciere dentro del plazo señalado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca 4 junio de 1928.—El Secretario judicial, Pedro J. Serra.

**

Núm. 1682

PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA DE MÁLLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la Real Orden Circular de 13 de marzo de 1925 (Diario Oficial número 58), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de septiembre próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque, como objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de septiembre citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en mas resulte con la compra que este Parque realice por falta de entraga.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorrata con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Sal común, 2 Qqms.

Leña en rama para hornos, 25 id.

Leña fuerte para hornos, 50 id.

Carbón de cok grande, 20 id.

Palma 13 de agosto de 1928.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bonet de los Herreros.

**

Núm. 1672

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARÍA GENERAL

Matricula de enseñanza oficial

ANUNCIO.—Conforme con las disposiciones vigentes desde el día 1.º de septiembre próximo al 30 del mismo en sus días lectivos, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas Facultades a las horas de despacho público, fijadas en los tabloneros de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Facultad podrán proporcionarse los alumnos gratuitamente los impresos necesarios para solicitar su inscripción.

Los alumnos abonarán las cantidades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono estará expuesto al público en los tabloneros de anuncios de las respectivas Secretarías.

Los alumnos que hayan de matricularse en asignaturas de los preparatorios lo efectuarán en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras los de Derecho, y en la de Ciencias los de Medicina y Farmacia.

En el acto de la matrícula deberán acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.º la edad; 2.º el haber sido revacunado y 3.º para los que comiencen sus estudios tener aprobado el grado de Bachiller, cuyo título deberá exhibirse antes de realizar el primer examen.

Lo que de orden del Excmo. e Ilmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 11 de agosto de 1928.—El Secretario general accidental, Miguel Ferrer.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.